



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

177

03 MAY 2016

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUE SAS

EL SECRETARIO PRIVADO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de lo establecido en el Decreto No. 17 de 2016,y

CONSIDERANDO

1.- Que mediante decreto 17 de Enero 4 de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría Privada, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud, en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de usuarios que en virtud de la ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento.

2.- Que la resolución 5261 de agosto 5 de 1994, emanada del Ministerio de Salud, estableció el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en salud y definió en su art 9º que debe entenderse por Urgencia, así: "Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

3.- Que la resolución citada en el considerado anterior, en su art 10º determino lo siguiente: "La atención de urgencias comprende la organización de Recursos Humanos, materiales tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una urgencia. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de consultas de urgencias, atenderán obligatoriamente estos casos en su fase inicial aun sin convenio o autorización de la EPS respectiva, o aun en el caso de personas no afiliadas al sistema. Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la E.P.S. o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadas. La IPS que presta el servicio recibirá de la EPS el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el SOAT. En todo caso el medico quien define esta condición y cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia deberá pagar el valor total de la atención".

4.- Que la ley 715 de 2001 en art 67 estipulo la Atención de Urgencias y prescribió que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuara mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales.

5.- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

6.- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

7- Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de

realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal **PAGO DE CARTERA HOSPITALARIA DE VIGENCIAS ANTERIORES SGP**, con código presupuestal No. **FSG.A.2.5.40.04** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **374** fecha **lunes, 04 de abril de 2016**

8- Que a **UNIDAD DE CUIDADADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUE SAS**, identificada con NIT **900378914-0** representada legalmente por: **NICOLAS EDUARDO MARTINEZ MERCADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No , de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **8** facturas, por un valor de **Ochenta y Siete Millones TresCientos Sesenta y Tres Mil DosCientos Ochenta y Uno Pesos Con 00/100.- (\$87.363.281,00)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

9- Que en este orden, el(los) doctor(es) **ANA PAOLA HERRERA DIAZ, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JULIO ANGEL PATRON AVILA,** , auditor(es) de la Secretaría de Salud verificó y expidió el informe de auditoría correspondientes a la factura presentada por **UNIDAD DE CUIDADADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUE SAS**, identificada con NIT **900378914-0**, referidas en el considerando anterior, debidamente validadas por la Doctora **NACHA NEWBAL JIMENEZ** en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios quien con la rúbrica del presente acta da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; verificando que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así que de conformidad a dicho informe los precios de los medicamentos suministrados y facturados, se sujetan a las normas expedidas en materia de control de precios a medicamentos, así :

Cant	Factura	Fecha	V Factura	IA.	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Abono	Total a Pagar
1	UNM2736	29/09/2014	\$21.137.183,00	150	\$0,00	\$0,00		\$21.137.183,00
2	UNM3909	30/09/2015	\$2.560.768,00	5254	\$0,00	\$0,00		\$2.560.768,00
3	UNM3577	31/05/2015	\$2.788.374,00	4642	\$0,00	\$0,00		\$2.788.374,00
4	UNM3688	09/07/2015	\$14.802.272,00	4662	\$0,00	\$0,00		\$14.802.272,00
5	UNM2946	30/11/2014	\$9.717.690,00	5253	\$0,00	\$0,00		\$9.717.690,00
6	UNM3334	28/02/2015	\$1.752.794,00	5253	\$0,00	\$0,00		\$1.752.794,00
7	UNM3354	28/02/2015	\$1.170.995,00	5253	\$0,00	\$0,00		\$1.170.995,00
8	UNM3441	31/03/2015	\$33.433.205,00	5252	\$0,00	\$0,00		\$33.433.205,00
			\$87.363.281,00		\$0,00	\$0,00		\$87.363.281,00

9- Que de acuerdo al informe de auditorías no se formularon glosas por tanto el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de **Ochenta y Siete Millones TresCientos Sesenta y Tres Mil DosCientos Ochenta y Uno Pesos Con 00/100.- (\$87.363.281,00)**, a **UNIDAD DE CUIDADADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUE SAS**, Identificada con **900378914-0**

10- Que por su parte, **ANA PAOLA HERRERA DIAZ,FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA,JULIO ANGEL PATRON AVILA,** Certifican mediante los informes de fecha: **20/05/2015, 17/09/2015, 21/09/2015, 11/02/2016,** ; que los servicios de salud relacionados en la facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta por el no POS residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud.

11- Que **FERNANDO MATUTE TURIZO**, SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar ha certificado con fecha de **lunes, 11 de abril de 2016** la existencia de la obligación correspondiente a las facturas de prestación de servicios de salud objeto de pago de esta resolución, la cual no han sido canceladas.

12- Que de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 715 de 2001, el pago correspondiente a la prestación de servicios de salud en lo no cubierto por no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental, se cancela con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el SOAT, en el presente caso debe pagarse con tarifa SOAT.

13- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar-Secretaria de Salud de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **374** de fecha **lunes, 04 de abril de 2016**, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelará a **UNIDAD DE CUIDADADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUE SAS**, Identificada con **900378914-0**, la suma de **Ochenta y Siete Millones TresCientos Sesenta y Tres Mil DosCientos Ochenta y Uno Pesos Con 00/100.- (\$87.363.281,00)**,

14- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas por la prestación de servicios de salud prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la

demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 43, se ordenará el pago correspondiente.

15- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informe de auditorías, Certificado de vigencias de las obligaciones, Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de cámara de comercio actualizado, Carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, Carta de autorización de deducción de impuestos, CDP.

En mérito de lo Expuesto, la suscrita Secretaria de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la obligación correspondiente a la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar, por la suma de: **Ochenta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Uno Pesos Con 00/100.- (\$87.363.281,00)** a **UNIDAD DE CUIDADADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUE SAS**, Identificada con **900378914-0**, CARIBE, Identificada con Nit. 900.042.103-5, con cargo a las facturas relacionadas en el numeral 9 de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **UNIDAD DE CUIDADADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUE SAS**, Identificada con **900378914-0** Conforme a su acreditación que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación relacionada en el numeral 9 .

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución. Las operaciones señaladas se harán con cargo al rubro **,PAGO DE CARTERA HOSPITALARIA DE VIGENCIAS ANTERIORES SGP**, con código presupuestal No. , **FSG.A.2.5.40.04** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **374** de fecha **lunes, 04 de abril de 2016**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 MAY 2016


JOHAN TONCEL OCHOA

Delegado Decreto 17 de 04-01-2016


NACHA NEWBALL JIMENEZ

Directora DAPS

Proyectó: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Revisó : Ivett Martínez Gálvez- Asesora Externa Cont. No.352 de 06-04-2016

Apolo Secresalud - Versión.2014.1.1